



# De interés jurídico ...

## La Problemática de los Arbitrajes en el Sector de la Automoción

Desde 1995, y merced al Reglamento que protege la distribución y reparación de vehículos automóviles en Europa (REC nº 1475/95), el legislador comunitario ha venido intentando favorecer la rápida resolución de cualquier litigio entre los fabricantes y sus colaboradores mercantiles (distribuidores, agentes y talleres oficiales), para fortalecer la competencia efectiva en el mercado.



Alfredo Briganty Arencibia

**Y** digo que lo ha intentado porque son contados los antecedentes que corroboran el uso, siquiera esporádico, de un perito independiente o árbitro para estos menesteres.

El precitado Reglamento de Exención, vigente hasta Octubre del año 2002, contemplaba tres supuestos en los que las partes contratantes, ante un desacuerdo, podían o debían acudir, según los casos, a un perito independiente o árbitro como medio de resolución de la controversia suscitada:

- Fijación de objetivos mínimos de venta, nivel de existencias y número de vehículos de demostración.
- Rescisión del contrato, como consecuencia de la necesidad de reorganizar una parte sustancial o la totalidad de la red, y
- Rescisión extraordinaria del contrato, como consecuencia del incumplimiento por una de las partes de una obligación fundamental del mismo.

La "Guía Orientativa" que se promulgó entonces para responder a algunas preguntas e

inquietudes formuladas por los profesionales del Sector aclaró que la utilización de un perito independiente o un árbitro no se limitaba a los casos mencionados y que, si así lo acordaban las partes, podían recurrir a este procedimiento en otros supuestos litigiosos.

Aún la buena intención de sus redactores, se trató de una simple aclaración inerte. Quizá de una muestra de ingenuidad o incluso de un alarde de cara a la galería. A pocos se esconde que la gran mayoría de los fabricantes no suelen aceptar de buen grado reparo u objeción a su política de expansión y desarrollo comercial, y menos por desacuerdos con quienes son considerados secundarios en la cadena de producción.

Con estos antecedentes, el posterior Reglamento Comunitario nº 1400/2002, mantuvo la misma filosofía al disponer en su artículo 3 que:

*"La exención se aplicará a condición de que el acuerdo vertical -el contrato- establezca el derecho de cada una de las partes a someter a un experto o mediador independiente los litigios relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Estos litigios pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos: a) Obligaciones de suministro; b) Establecimiento o consecución de los objetivos de ventas; c) Aplicación de requisitos en materia de existencias; d) Aplicación de una obligación de proporcionar o utilizar vehículos de demostración; e) Condiciones para la venta de diferentes marcas; f) Determinación de si la*





# De interés jurídico ....

*prohibición de trabajar en un lugar de establecimiento no autorizado limita la capacidad del distribuidor de vehículos de motor que no sean turismos o vehículos comerciales ligeros para expandir sus actividades; g) Determinación de si la resolución de un acuerdo está justificada por las razones expuestas en el preaviso de resolución.*

*El derecho mencionado en la primera frase no prejuzga el derecho de las partes a recurrir a un órgano jurisdiccional nacional".*

De su literalidad se infiere que el vigente Reglamento ha querido mantener y potenciar la figura mediadora o arbitral, extendiendo incluso su ámbito de actuación a mayor número de situaciones que reseña de forma enunciativa en número de nueve, dejando también como el anterior la posibilidad de dilucidar por esta vía cualquier litigio relacionado con el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Por imperativo legal los contratos preconizados por las distintas marcas aluden a este derecho, en algunos casos con un amplio desarrollo y en otros de forma testimonial. En unos el experto o mediador es persona "independiente" que las partes aceptan como cualificada para actuar según el caso. En otros sólo pueden acceder a esa función quienes disponen los fabricantes. Existen también los que aceptan la colaboración de las Asociaciones de Concesionarios.

Al haber tanta disparidad no se puede establecer una clasificación única ni generalizable sobre las distintas modalidades de cláusulas de arbitraje, si bien, en aras a la verdad, prevalece en casi todos un dispar juego de equilibrios a favor de los fabricantes.

Es pues determinante la voluntad del fabricante para dar plenitud a este derecho establecido en el Reglamento. Los más proclives a evitar conflictos y desavenencias no sólo no obstaculizan la búsqueda de mecanismos para implantar soluciones rápidas sino que, incluso, fomentan el diálogo con carácter previo a cualquier mecanismo resolutorio. Los de difícil actitud negociadora -que los hay y tristemente constituyen mayoría- son quienes siguen alimentando el empeño de la Comisión en el baldío establecimiento de fórmulas que se supone sirven para potenciar la libertad empresarial y el equilibrio entre los operadores en el mercado.

En este contexto hemos de enmarcar los múltiples inconvenientes del sistema. Sin perjuicio

de la dudosa voluntad de la mayoría de los fabricantes a asumir proceso alguno que pudiera culminar con la anulación de sus decisiones (por ejemplo, la fijación de objetivos de ventas, de compra de existencias, de suministros, de condiciones comerciales, etc.), tampoco es sencillo encontrar en el Sector terceros "independientes" que puedan asumir esta labor. Existen intereses contrapuestos, y para la gran mayoría las dudas y reticencias pesan más que la conveniencia de dar solución rápida a las controversias que pudieran surgir.

A modo de anécdota permitaseme desvelar que hace escasamente unas semanas he vivido estos inconvenientes al tener que configurar una lista de peritos independientes que sirviera de referencia en los procesos que pudieran afectar a una determinada marca de reconocido prestigio. La labor, todavía pendiente, puso de manifiesto su enorme dificultad, por cuanto quien no adolece de vinculación con cualquiera de las partes, carece de la experiencia precisa para asumir con acierto el resultado esperado. Por el contrario, quien tiene la experiencia y es realmente independiente, exige unos emolumentos que también se cuestionan. Se trata, insisto, de una situación compleja y delicada, de difícil solución, entre otras razones porque los temores y reparos existentes coinciden en todos los operadores económicos afectados (fabricantes, distribuidores, agentes, talleres, etc.).

A mayor abundamiento conviene insistir en que el sistema previsto por la Comisión, aunque bien intencionado, es manifiestamente vulnerable e insuficiente. Las facultades decisorias de los peritos no sólo no aparecen reconocidas en el Reglamento, aunque se han convenido en algunos de los contratos, sino que, después de realizada la labor arbitral queda expedito el derecho de cada parte a acudir a los Tribunales de Justicia, después de haber puesto las partes sobre la mesa sus reproches y medios de defensa. Lo que es peor, en el caso de los mediadores, lo normal es que carezcan de facultades para emitir una opinión siquiera vinculante.

En estas condiciones, el fracaso del sistema en el pasado puede reproducirse en el futuro si las partes no destierran su temor reverencial a las soluciones arbitrales y pactan sus efectos definitivamente. Es necesario detenerse y reglamentar esta cuestión de forma concienzuda y consensuada.

La experiencia me dice que cualquier acuerdo



**El sistema de arbitraje previsto por la Comisión, aunque bien intencionado, es manifiestamente vulnerable e insuficiente. Las facultades decisorias de los peritos no sólo no aparecen reconocidas en el Reglamento, sino que, después de realizada la labor arbitral queda expedito el derecho de cada parte a acudir a los Tribunales de Justicia.**





# De interés jurídico ...



razonable es más beneficioso que el mejor de los pleitos. El diálogo transparente y constructivo es la única forma para consolidar y desarrollar expectativas comerciales de interés recíproco. Lo que trato de decir y llevo años lanzando el mismo mensaje es que, en tanto colaboradores mercantiles, tanto los fabricantes como el resto de miembros de la cadena de producción, deben tener conciencia de que no es lo mismo lealtad que servilismo. Y no debe interpretarse que carecer de razón es un fracaso pues la disparidad de pareceres es la única que garantiza la evolución y el desarrollo.

Por lo que respecta a los fabricantes, permítaseme la licencia, tienen que asumir también que su voluntad es en ocasiones la causa de los fracasos no deseados, aunque sólo sea porque cuatro ojos ven más que dos.

Si los postulados del Reglamento Comunitario no se quieren respetar pronto desaparecerá la cobertura legal que ampara el Sector y será peor el remedio que la enfermedad. Que no se confundan quienes piensan que han cumplido con las exigencias Reglamentarias dejando simple constancia en los contratos del derecho de las partes a acudir al arbitraje. La intención del legislador es de mayor calado y no tengo la menor duda de su inquietud por este asunto y de su seguimiento puntual.

En este sentido conviene resaltar que las desavenencias más comunes en el Sector son las operativas (fijación de objetivos, volumen de stocks, número de vehículos de demostración, cumplimiento de estándares, etc.), por lo que conviene insistir en fórmulas conciliadoras para dar solución rápida a estas cuestiones.

Por lo que respecta al resto de controversias, de carácter contractual (como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, rescisiones, resoluciones, etc.) no parece interesante iniciar un procedimiento arbitral en el que recaerá una resolución no vinculante ni ejecutable, salvo que las partes expresamente se obliguen a cumplir con la decisión final que, a modo de Laudo, pudiera dictar el tercero independiente. No puedo más que cuestionar esta solución por los mismos inconvenientes antes transcritos.

Aún así, es momento de reflexionar acerca de las necesidades del Sector y de la conveniencia de propiciar tanto la labor de los peritos para asuntos ordinarios, del día a día, como la

creación de una Corte de Arbitraje común y especializada, para evitar la tardanza de los Tribunales Ordinarios y el desconocimiento que padecen en las cuestiones más relevantes del Sector.

Corolario de cuanto antecede son las siguientes **CONCLUSIONES:**

**1 ▶** El uso de la mediación y del arbitraje son convenientes en el sector de la automoción para dar mayor fluidez al mercado y equilibrar en lo posible las relaciones entre los distintos operadores económicos (fabricantes, distribuidores, agentes, talleres, etc.).

**2 ▶** A tal efecto es necesario establecer de mutuo acuerdo reglamentos de uso general en cada Marca, de manera que todos los afectados conozcan sus derechos y la forma de ejercerlos, perdiendo así el miedo a reivindicar algo justo y conveniente para la consolidación de los productos y servicios en el mercado.

**3 ▶** Aunque algunos contratos hayan pasado de puntillas por la institución arbitral con la simple finalidad de aparentar el cumplimiento de exigencias reglamentarias, todavía es tiempo de que las Asociaciones de Concesionarios y los representantes de las Marcas que defienden, culminen la tarea dando verdadero sentido a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario.

**4 ▶** El nombramiento de árbitros o mediadores no debe suponer desconfianza alguna, en tanto siempre queda expedita la vía judicial ordinaria ante cualquier anomalía flagrante.

**5 ▶** La vía judicial no es en absoluto la mejor solución para construir relaciones comerciales. Ni siquiera para destruirlas **A**

**Que no se confundan quienes piensan que han cumplido con las exigencias Reglamentarias dejando simple constancia en los contratos del derecho de las partes a acudir al arbitraje. La intención del legislador es de mayor calado y no tengo la menor duda de su inquietud por este asunto y de su seguimiento puntual.**

Alfredo Briganty Arencibia  
Socio Fundador  
QVADRIGAS ABOGADOS  
[www.qvadrigas.com](http://www.qvadrigas.com)

**QVADRIGAS**  
ABOGADOS